

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Núm. 40.815.- Santiago, Lunes 24 de Marzo de 2014

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

MODIFICA REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ESCUELA DE CARABINEROS DE CHILE, N° 4

Núm. 1.432.- Santiago, 30 de diciembre de 2013.- Visto: La facultad que me confiere el artículo 32, N° 6° de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 8, inciso 1, 11 y 18, de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile; 52, letra d), 53 inciso final; 54 letra b), 82, inciso 1), 83 incisos 3 y 4; 104, del DFL N° 2/2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; en los artículos 1 y 10, de la ley N° 20.502, de 2011; 20 y 21 del decreto N° 229, de 13 de mayo de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Escuela de Carabineros N° 4, y la resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando: Lo solicitado por la Dirección General de Carabineros, en sus oficios Nos 57, de 17 de abril de 2012, 105, de 13 de noviembre de 2013 y 126, de 19 de diciembre de 2013.

Decreto:

Artículo único: Modifícase el Reglamento Orgánico de la Escuela de Carabineros de Chile, N° 4, aprobado por decreto supremo N° 229, de 13 de mayo de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, en la siguiente forma:

1.- Sustitúyese el artículo 20° por el siguiente:

Artículo 20°.- Los cursos de formación de Oficiales de Orden y Seguridad e Intendencia, están destinados al desarrollo profesional, policial, científico y técnico de los Aspirantes a Oficiales, y tendrán una duración no inferior a ocho semestres académicos.

Los Subtenientes de Fila serán nombrados exclusivamente de entre los Aspirantes a Oficiales egresados de la Escuela de Carabineros que hayan aprobado el curso correspondiente y recibirán el título profesional de “Oficial de Orden y Seguridad,

Administrador de Seguridad Pública” u “Oficial de Intendencia, Administrador de Contabilidad y Finanzas Públicas”, según corresponda.

2.- Derógase el artículo 21°.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo primero transitorio: Lo dispuesto en el artículo 20° sólo será aplicable a los Aspirantes a Oficiales que ingresen al Plantel a contar del año 2015.

Artículo segundo transitorio: Los Oficiales egresados de la Escuela de Carabineros que hubieren obtenido el título profesional en cursos de duración inferior a ocho semestres académicos, podrán acceder al título profesional de “Oficial de Orden y Seguridad, Administrador de Seguridad Pública” u “Oficial de Intendencia, Administrador de Contabilidad y Finanzas Públicas”, en la medida que cumplan las exigencias académicas que al efecto establezca el referido Plantel, para alcanzar o reconocer la duración de ocho semestres académicos.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Ubilla Mackenney, Ministro del Interior y Seguridad Pública Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., María Claudia Alemparte Rodríguez, Subsecretario del Interior Subrogante.